



POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA EL LLAMADO PARA EL SERVICIO DE INTERNET Y VPN REDUNDANTE, PLURIANUAL, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN), PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC), ID N° 444.456.-----

VISTO: El Memorandum D.G.C. N° 238/2024 de fecha 18 de setiembre de 2024 de la Dirección General de Contrataciones, por medio del cual elevó a consideración el Pliego de Bases y Condiciones para el servicio de internet y VPN redundante, plurianual, en la modalidad de licitación de menor cuantía nacional, previsto en el programa anual de contrataciones (PAC), ID N° 444.456, y;-----

CONSIDERANDO: La Ley N° 1.590/2000 que en su artículo 12° crea la Dirección Nacional de Transporte, como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.-----

De igual forma, el artículo 14° establece que: *“La máxima autoridad de la Dirección Nacional de Transporte será el Consejo. El Presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte.”*.-

El artículo 34° de la Ley N° 7.021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece que: *“Con base a las estimaciones de costos, las convocantes realizarán las contrataciones a través de procesos competitivos, mediante alguno de los siguientes procedimientos convencionales. b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas por Ley N° 4457/2012 ‘Para Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)’. Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria. Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir el tipo de procedimiento que corresponda según lo establecido en este artículo, incluyendo las operaciones que se realicen con fondos fijos. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en la presente Ley.”*-----

El artículo 37° del mismo cuerpo legal, señala que: *“a) La apertura de ofertas deberá hacerse en acto público. b) Cuando la autoridad competente de la convocante no conforme un Comité de Evaluación, la Unidad Operativa de Contrataciones podrá realizar la evaluación de ofertas y recomendar la adjudicación, si correspondiere, en los casos establecidos en la reglamentación”*-----



Ing. Jacquelin María Franco J.
Secretaría Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Ing. Luis Fernando González
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA EL LLAMADO PARA EL SERVICIO DE INTERNET Y VPN REDUNDANTE, PLURIANUAL, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN), PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC), ID N° 444.456.-----

El artículo 45° “Pliego de Bases y Condiciones” de la Ley N° 7.021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” establece que: *“Los convocantes elaborarán los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos de contratación de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad a los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La máxima autoridad institucional de la convocante o quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria”.*-----

La Resolución CD N° 547/2014 en su artículo 21° establece que: *“El Presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte podrá dictar resoluciones ad referendum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos, cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o administrados. El Presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada, para su aprobación o rechazo.”.*-----

El memorándum D.G.A.J. N° 532/2024 de fecha 18 de setiembre de 2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la que elevó su parecer correspondiente de la cual se desprende: *“Por lo expuesto y en atención a las documentaciones fácticas y normativas que hacen a la cuestión esta Dirección General de Asuntos Jurídicos no encuentra impedimentos legales para la prosecución de los trámites correspondientes, al no haberse encontrado defectos formales y de estilo en el documento remitido por la Dirección General de Contrataciones.”.*-----

POR TANTO; EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2000 Y SUS REGLAMENTACIONES, RESUELVE:-----

Art. 1) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones y autorizar el llamado para el servicio de internet y VPN redundante, plurianual, en la modalidad de Licitación de Menor Cuantía Nacional, previsto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), ID N° 444.456, el cual forma parte de la presente resolución la copia del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).-----

Art. 2) Autorizar y delegar a la Dirección General de Contrataciones la incorporación de modificaciones, aclaraciones o suspensiones de Pliego de Bases y Condiciones (PBC), llámese “Adendas”, para el ejercicio fiscal 2024.-----


Ing. Jacqueline Paola Franco J.
Secretaría Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte


Lic. Luis Benigno Gonzalez O.
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 1.459 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2024

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA EL LLAMADO PARA EL SERVICIO DE INTERNET Y VPN REDUNDANTE, PLURIANUAL, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN), PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC), ID N° 444.456.-----

Art. 3) La presente resolución se dicta Ad referéndum del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte, y será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo, de conformidad a lo establecido en la Resolución CD N° 98, de fecha 17 de marzo de 2015.-

Art. 4) Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



[Signature]
Ing. Jacqueline Paola Franco J.
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



[Signature]
Lic. Luis Fernando González O.
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte

